



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL "CATÁLOGO DE FORMATOS" PARA LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EN INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PARA QUIENES REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/019/25.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se aprueba el "Catálogo de Formatos" para la contabilidad simplificada de las organizaciones de observación electoral en procesos electorales locales y en instrumentos de participación ciudadana, así como para quienes realicen campañas de difusión en los mecanismos de participación, el cual consta de un total de diecisiete fojas útiles con texfo por uno de sus lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

OUMR/BERR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL "CATÁLOGO DE FORMATOS" PARA LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN PROCESOS ELECTORALES LOCALES Y EN INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO PARA QUIENES REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.

Síntesis: Con esta determinación se aprueba el Catálogo de Formatos con el propósito de facilitar la organización, claridad y seguimiento de la información financiera que deben presentar organizaciones de observación electoral en procesos electorales locales y en instrumentos de participación ciudadana, así como para quienes realicen campañas de difusión en mecanismos de participación, a través de la presentación de informes financieros.

El Catálogo pone a disposición un conjunto de formatos diferenciados de acuerdo con sus particularidades que pueden emplearse como herramienta para llevar un registro ordenado de ingresos y egresos con fines de fiscalización electoral, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Catálogo de Formatos:

Catálogo de Formatos para la presentación de informes financieros, aplicable para las organizaciones de observación electoral en procesos electorales locales, organizaciones observadoras en instrumentos de participación ciudadana, así como por quienes realicen campañas de difusión en mecanismos de participación.

Comisión de Fiscalización:

Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Constitución General:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Instituto:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Instituto Nacional:

Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral:

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ley General:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Organizaciones de observación electoral:

Organizaciones de la sociedad civil que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.

Organizaciones observadoras:

Organizaciones de la sociedad civil que han previsto realizar tareas de observación en el marco de instrumentos de participación ciudadana, con acreditación expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Reglamento del Plebiscito y Referéndum: Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la organización del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

plebiscito y referéndum en el Estado de Querétaro.

Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.²

II. Emisión de disposiciones en materia de fiscalización. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce mediante acuerdo INE/CG263/2014,³ el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Reglamento de Fiscalización de dicha autoridad.⁴ Por su parte, el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés mediante acuerdo IEEQ/CG/A/030/23,⁵ se aprobó la emisión del Reglamento de Fiscalización.⁶

III. Integración de la Comisión de Fiscalización. El siete de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/051/24,⁷ a través del cual integró sus comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Fiscalización.

IV. Reglamento del Plebiscito y Referéndum. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco⁸ por medio del acuerdo IEEQ/CG/A/017/25,⁹ el Consejo General aprobó

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

³ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Noviembre/CGex201411-19_1/CGex201411-19_ap_11.pdf

⁴ Mismo que ha sido modificado mediante los acuerdos: IEEQ/CG350/2014, IEEQ/CG1047/2015, IEEQ/CG320/2016, IEEQ/CG875/2016, IEEQ/CG68/2017, IEEQ/CG409/2017, IEEQ/CG04/2018, IEEQ/CG174/2020 e IEEQ/CG522/2023. La versión vigente de dicho ordenamiento puede consultarse en el enlace siguiente: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIFv3/rsc/PDF/INE-CG522-2023_Proyecto_DJ_717.pdf

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_4.pdf

⁶ El cual a su vez abrogó el reglamento emitido el veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_07_Oct_2024_1.pdf

⁸ En adelante las fechas que se señalan corresponden al dos mil veinticinco, salvo mención diversa.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_May_2025_3.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el ordenamiento de referencia encaminado a reglamentar los citados instrumentos de participación ciudadana.

V. Catálogo de Formatos. El dieciocho de junio a través del oficio UTF/165/2025 la Unidad de Fiscalización, remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto del citado catálogo.

VI. Sesión de la Comisión de Fiscalización. El veintitrés de junio en sesión de la Comisión de Fiscalización se presentó el Catálogo de Formatos y se instruyó a la Titular de la Unidad de Fiscalización remitiera el Catálogo de Formatos a la Secretaría Ejecutiva para que se someta a consideración del Consejo General.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El veinticuatro de junio se envió mediante correo electrónico el oficio SE/668/25 a través del cual, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a su vez remitió del oficio P/157/25 en el que se instruyó convocar a sesión de Consejo General con la finalidad de someter a su consideración este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese tenor, el Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; ello, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. El Instituto tiene entre sus fines contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro, así como garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme con el artículo 53, fracciones I y III de la Ley Electoral.

4. El artículo 61, fracciones XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios que permitan la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, así como las demás disposiciones señaladas en la Ley Electoral y ordenamientos jurídicos aplicables.

5. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 15 del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias y se integran con el número de personas que para cada caso acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

6. Por su parte, el artículo 68, párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral, en correlación con los diversos 16, fracción V y 28 del Reglamento Interior, establecen que la Comisión de Fiscalización tiene el carácter de permanente y cuenta con las facultades que prevea la normatividad aplicable, las cuales son ejercidas en respeto a la plena independencia técnica de la Unidad de Fiscalización.

7. Adicionalmente, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Electoral en relación con el artículo 8, fracción I del Reglamento Interior, el Instituto cuenta, entre otras, con una Unidad de Fiscalización.

8. Por otro lado, el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización prevé que la fiscalización de recursos de aspirantes, candidaturas independientes y partidos

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'H' followed by other characters.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional; por cuanto ve al resto de personas sujetas a obligaciones corresponde al Instituto a través de la Unidad de Fiscalización.

9. Conforme con los artículos 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, los acuerdos son determinaciones del Consejo General que se dictan en cumplimiento a las disposiciones de ley y para la observancia de los fines institucionales.

SEGUNDO. Disposiciones generales en materia de fiscalización para las organizaciones de observación electoral y organizaciones observadoras, así como para campañas de difusión de instrumentos de participación.

10. De acuerdo con lo establecido en los artículos 8, numeral 2 y 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General en relación con los artículos 9, fracción V y 11 de la Ley Electoral, constituye un derecho exclusivo de la ciudadanía, participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás instrumentos de participación ciudadana que se realicen de acuerdo con la legislación correspondiente, en la forma y términos que establezca la normatividad aplicable; así, en el ámbito local, corresponde a los organismos públicos locales desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el citado derecho.

11. Es relevante resaltar que el Instituto Nacional a través del considerando doce del acuerdo INE/CG93/2014¹⁰ determinó las normas de transición en materia de fiscalización derivado de la reforma electoral de dos mil catorce y señaló que constituye una atribución reservada a dicha autoridad únicamente lo relativo a la fiscalización de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales así como de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local; además de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales; por lo que la fiscalización de las agrupaciones de observación electoral a nivel local, entre otras, corresponde a los organismos públicos locales.

12. En ese sentido, el artículo 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional establece que su aplicación corresponde, entre otros, a los organismos públicos locales e instancias responsables de la fiscalización en sus

¹⁰ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/79311>



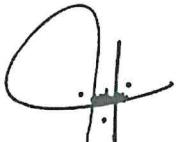
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

respectivos ámbitos de competencia; mientras que el acuerdo INE/CG263/2014 en su artículo transitorio primero, refiere que los organismos públicos locales deben establecer procedimientos de fiscalización acorde con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, entre otras, para las organizaciones de observación en elecciones locales.

13. Como quedó precisado de manera previa el artículo 13 del Reglamento de Fiscalización refiere que la fiscalización de recursos de aspirantes, candidaturas independientes y partidos políticos de nueva creación corresponde al Instituto Nacional, mientras que, para el resto de las personas sujetas a obligaciones, contempladas en el artículo 4 del citado reglamento, la fiscalización corresponde al Instituto, a través de la Unidad de Fiscalización.

14. Ahora bien, el objeto del Reglamento de Fiscalización de acuerdo con su artículo 2, consiste en establecer los procedimientos y reglas que han de observarse para conocer el origen, monto y destino de los recursos de las personas sujetas a las obligaciones previstas en el mismo, mediante la revisión de sus informes financieros.

15. Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización prevé que las organizaciones observadoras y organizaciones de observación electoral pueden llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual debe ser sometido a consideración del Consejo General; aunado a que, se puede omitir únicamente la presentación de los estados financieros impresos generados en el sistema digital de contabilidad.



a) Organizaciones de observación electoral

16. De acuerdo con el artículo 4, fracción IV del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observación electoral son sujetas a las obligaciones que establece dicha normatividad.

17. De conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad de Fiscalización debe notificar a las organizaciones de observación electoral sus obligaciones en materia de fiscalización, por lo que a partir de dicha notificación, la organización debe presentar ante la citada Unidad dentro del plazo de cinco días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

hábiles siguientes: a) el nombre completo de la representación legal y responsable de finanzas; b) sus domicilios para oír y recibir notificaciones; c) así como cualquier cambio al respecto, lo que deberá avisar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra; aunado a que en caso de apertura de cuentas bancarias, debe informarlo a dicha unidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo.

18. De acuerdo con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de observación electoral pueden financiar sus actividades a través de aportaciones en efectivo o especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

19. Los gastos que realicen las organizaciones de observación electoral deben vincularse estrictamente con actividades que se relacionen de manera directa con la observación en elecciones locales, dichos gastos se acreditarán mediante comprobantes fiscales que se emitan a nombre de la organización, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

20. Por otro lado, conforme con el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización, los gastos operativos que realicen o programen las organizaciones de observación electoral se registran en el formato que se establezca en el Catálogo de Formatos y deben detallar de manera clara el lugar donde se efectuó la erogación, persona a quien se realizó el pago, así como el concepto, importe, fecha y forma de pago.

21. Los límites para el uso de bitácora en gastos menores de las organizaciones de observación electoral se encuentran previstos en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización.

22. Las organizaciones de observación electoral a más tardar treinta días después de la jornada electoral¹¹ deben presentar un informe respecto el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral realizada, respecto del periodo comprendido entre la fecha en que se acreditaron ante el Instituto Nacional y la conclusión de los cómputos respectivos, tal y como lo prevé el párrafo primero del artículo 110 del Reglamento de Fiscalización.

¹¹ Es el día en que la ciudadanía vota para elegir a sus representantes y gobernantes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Dicho informe financiero se debe remitir mediante oficio a la Unidad de Fiscalización por medio de la Oficialía de Partes de este Instituto, mismo que debe emitirse de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Formatos correspondiente y estar validado mancomunadamente por la representación legal y la responsable de finanzas, de conformidad con el artículo 110, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.
24. Por otro lado, el artículo 112 de dicho reglamento establece que las organizaciones de observación electoral que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades pueden presentar un escrito en donde se manifieste tal situación bajo protesta de decir verdad, el cual deberá ir firmado por su representación legal, mismo que debe estar dirigido a la Unidad de Fiscalización.

b) Organizaciones observadoras

25. De acuerdo con el artículo 4, fracción V del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones observadoras son sujetas a las obligaciones que establece dicha normatividad.
26. Las organizaciones observadoras dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud de acreditación ante el Instituto deben avisar a la Unidad de Fiscalización el nombre completo de la persona representante legal y de la persona responsable de finanzas, el domicilio para oír y recibir notificaciones y número telefónico y en caso de que existan modificaciones en las personas responsables, se deberá avisar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra, en términos del artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. H." followed by a surname.

27. En este sentido, de acuerdo con el artículo 114 del citado ordenamiento a partir de la recepción del aviso, la Unidad de Fiscalización emitirá requerimiento a la persona responsable de finanzas a fin de solicitar informe si su contabilidad se realizará de manera electrónica o simplificada y el número de cuenta bancaria en que se recibirán las aportaciones, en términos del artículo 20, párrafo primero, fracción II del Reglamento de Fiscalización.

28. De acuerdo con el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones observadoras podrán financiar sus actividades a través de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

aportaciones en efectivo o especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.

29. El artículo 117 del Reglamento de Fiscalización establece que las organizaciones observadoras, a más tardar tres días después de la jornada de consulta,¹² deben presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación en instrumentos de participación ciudadana que realicen, respecto del periodo comprendido entre la fecha de acreditación ante el Instituto y hasta la conclusión de la etapa de cómputo y calificación de resultados.

30. Dicho informe debe remitirse por oficio a la Unidad de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes del Instituto, en términos de los establecido en el Catálogo de Formatos correspondiente y estar validado mancomunadamente, por la representación legal y la persona responsable de finanzas.

31. Al igual que las organizaciones de observación electoral, en términos del artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, la organización observadora que no reciba financiamiento para el desarrollo de sus actividades puede presentar un escrito firmado por su representante, dirigido a la Unidad de Fiscalización en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no obtuvo financiamiento.

32. En términos del artículo 6 del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, la ciudadanía interesada en participar como observadora de los procedimientos de plebiscito o referéndum debe cumplir con las bases previstas en la Ley General, así como con los requisitos que para tal efecto apruebe el Consejo General en la convocatoria correspondiente.

c) Campañas de difusión

33. De acuerdo con el artículo 4, fracción VII del Reglamento de Fiscalización, quienes realicen difusión relacionada con mecanismos de participación ciudadana, son sujetas a las obligaciones que establece dicha normatividad.

¹² Es el día en que la ciudadanía vota en los instrumentos de participación ciudadana de plebiscito y referéndum.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

34. Por otro lado, el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización prevé que a partir de la convocatoria que emita el Consejo General, quien pretenda realizar campañas de difusión, en un mecanismo de participación ciudadana debe avisar a la Unidad de Fiscalización; además de que las agrupaciones, organizaciones o autoridades legitimadas, deben dar aviso sobre el nombre de la persona representante legal o común, así como de la persona designada como responsable de finanzas, domicilio para oír y recibir notificaciones y número telefónico y en caso de que existan modificaciones en las personas responsables, se deberá avisar dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra.

35. De acuerdo con el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización, las campañas de difusión son el conjunto de actividades que la ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas en la entidad efectúan para invitar a participar a favor o en contra, en un instrumento de participación ciudadana con independencia de la campaña de difusión que ejecute el Instituto.

36. Al respecto, los actos de promoción son las reuniones públicas, asambleas y en general todos aquellos actos en que se congregue a la ciudadanía para invitarla a participar a favor o en contra en el instrumento de participación; en ese orden de ideas, por lo menos con diez días hábiles previos a efectuar un acto de promoción, se debe informar a la Unidad de Fiscalización la fecha, lugar y hora en donde se llevará a cabo, así como el nombre de la persona responsable de su desarrollo, en observancia del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. H.", is placed here.

37. En este sentido, de acuerdo con el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización se considera propaganda a los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, que se producen y difunden a la ciudadanía para invitarla a participar a favor o en contra, en el instrumento de participación ciudadana.

38. El artículo 125 del Reglamento de Fiscalización establece que la ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas involucradas en campañas de difusión del instrumento de participación pueden financiar sus actividades:

- Por lo que respecta a las autoridades legitimadas tienen derecho al financiamiento público, consistente en recursos propios que en efectivo o especie destinen de su presupuesto público y en ningún caso, dichas autoridades deben utilizar recursos provenientes de financiamiento privado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Por lo que se refiere a la ciudadanía tiene derecho a financiamiento privado consistente en aportaciones en dinero o en especie realizados de manera libre y voluntaria, por quien tenga credencial de elector y acredite su domicilio en el estado.
39. Lo referente a la cuenta bancaria para la captación de aportaciones se encuentra previsto en el artículo 126 del Reglamento de Fiscalización.
40. Por su parte los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, señalan que la ciudadanía o, en su caso, las autoridades legitimadas, a más tardar quince días hábiles después de la fecha en que el Consejo General establezca como límite para el retiro de propaganda de las campañas de difusión, deberá presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la difusión del mecanismo de participación ciudadana, y que los informes financieros deben emitirse de acuerdo con lo establecido en el Catálogo de Formatos correspondiente, y estar validados mancomunadamente, por la representación legal o común y la persona responsable de finanzas, mismo que debe remitirse mediante oficio dirigido a la Unidad de Fiscalización a través de la Oficialía de Partes del Instituto.
41. Por otra parte, el artículo 21 del Reglamento del Plebiscito y Referéndum, prevé que la fiscalización de las campañas de difusión en dichos instrumentos se debe llevar a cabo conforme a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización y la normatividad aplicable en la materia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. H.", is placed here.

TERCERO. Aprobación del Catálogo de Formatos.

42. El artículo 3, inciso f) del Reglamento de Fiscalización dispone que el Catálogo de Formatos es aquel documento que contiene formatos para la presentación de informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada, que emite la Unidad de Fiscalización. En ese sentido, con base en dicho instrumento puede llevarse a cabo el registro de operaciones, es decir, la revisión del origen, monto y destino de los recursos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

43. Como se señaló, en el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización se advierte que el Consejo General cuenta con la atribución y obligación de aprobar el Catálogo de Formatos, a fin de permitir a las organizaciones de observación electoral, así como, a las organizaciones observadoras la organización, claridad y seguimiento de la información financiera que deben presentar.

44. En ese sentido, el dieciocho de junio a través del oficio UTF/165/2025 la Unidad de Fiscalización remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto de Catálogo de Formatos, órgano colegiado que el pasado veintitrés de junio lo presentó en sesión e instruyó a la Titular de la Unidad de Fiscalización remitiera el Catálogo de Formatos a la Secretaría Ejecutiva para que sea sometido a consideración del Consejo General.

45. Ahora bien, el Catálogo de Formatos –que como anexo forma parte integral del presente acuerdo– tiene como objeto poner a disposición de las personas interesadas, un documento que facilite la presentación clara, precisa y homogénea de la información financiera, bajo un esquema de contabilidad simplificada.

46. El citado Catálogo se compone de tres apartados en los términos que a continuación se enlistan:

■ Apartado A. Organizaciones observadoras:

- Guía de formatos aplicables.
- Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización observadora (FOB1).
- Recibo de aportaciones (FOB2).
- Egresos (FOB3).
- Bitácora de gastos menores (servicios generales FOB4).
- Bitácora de gastos menores (viáticos y pasajes FOB5).

■ Apartado B. Organizaciones de observación electoral:

- Guía de formatos aplicables.
- Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de observación electoral (FOBE1).
- Recibo de aportaciones (FOBE2).
- Egresos (FOBE3).
- Bitácora de gastos menores (servicios generales FOBE4).



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- Bitácora de gastos menores (viáticos y pasajes FOB5).
- **Apartado C. Campañas de difusión relacionadas con mecanismos de participación ciudadana:**

C.1. Personas, agrupaciones u organizaciones:

- Guía de formatos aplicables.
- Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga para campaña de difusión (FCDC1).
- Recibo de aportaciones (FCDC2).
- Egresos (FCDC3).
- Bitácora de gastos menores (servicios generales FCDC4).
- Bitácora de gastos menores (viáticos y pasajes FCDC5).
- Notificación de actos de promoción (FCDC6).

C.2 Autoridades legitimadas:

- Guía de formatos aplicables.
- Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento público para gastos de campaña de difusión (FCDA1).
- Egresos (FCDA2).
- Bitácora de gastos menores (servicios generales FCDA3).
- Bitácora de gastos menores (viáticos y pasajes FCDA4).
- Notificación de actos de promoción (FCDA5).

CUARTO. Motivación de la determinación.

47. La figura de observación electoral, tanto en el marco de los instrumentos de participación ciudadana, como en el de procesos electorales locales, así como, de quienes pretenden hacer campaña de difusión de los instrumentos de participación ciudadana, fortalece la transparencia y la confianza en los procesos democráticos, fomenta la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como amplía los cauces de participación de la ciudadanía.

48. En ese sentido, para el pleno ejercicio de sus derechos, tales formas de participación política y ciudadana, tienen acceso a financiamiento privado, según sea el caso, no obstante, los derechos conformados a favor de la ciudadanía a través



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de las figuras señaladas en el párrafo que precede no son absolutos e irrestrictos, toda vez que la normativa les impone obligaciones, entre otras, en materia de rendición de cuentas a través de la fiscalización de sus ingresos y gastos, vigilancia y revisión que lleva a cabo el Instituto para corroborar el efectivo cumplimiento de las normas correspondientes.

49. Por ello, si bien es cierto, las organizaciones de observación electoral, así como, las organizaciones observadoras tienen la posibilidad de desarrollar sus actividades a través de aportaciones en efectivo o en especie realizadas de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país, lo cierto es que cuentan con la obligación de informar el origen, monto y destino de dichos recursos, para comprobar que estos son utilizados de manera correcta y conforme con la normatividad aplicable.

50. Por lo tanto, para dar cumplimiento al artículo 17, párrafo primero del Reglamento de Fiscalización, con relación al artículo 21 del Reglamento del Instituto para la organización del plebiscito y referéndum en el Estado, es necesario emitir el Catálogo de Formatos que deben observar las organizaciones de observación electoral, así como, las organizaciones observadoras en el manejo de su contabilidad.

Así, con dicha emisión, además de cumplir con lo mandatado en el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización, se ordena, facilita, la organización, claridad y seguimiento de la información financiera que deben presentar las referidas organizaciones, al tiempo que permite simplificar la revisión de los informes financieros respectivos por parte de esta autoridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 8, numeral 2, 98, numeral 1, 99, numeral 1, 104 numeral 1, inciso m) de la Ley General; 9, fracción V, 11, 52, 53, fracciones I y III, 57, 61, fracciones XXIX y XXXVIII, 68, párrafo primero y 70 de la Ley Electoral; 2, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 2, numeral 1, 3, inciso f), 4, fracciones IV, V y VII 13, 17, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119 120, 121, 122, 125, 126 y 127 del Reglamento de Fiscalización; 6 y 21 del Reglamento del Instituto para la organización del Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro; 8, fracción I,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15, 16, fracción V, 28, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Catálogo de Formatos y con este, las disposiciones que deben observar en su contabilidad las organizaciones de observación electoral; de instrumentos de participación ciudadana y quienes realicen campañas de difusión de mecanismos de participación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que publique el Catálogo de Formatos en el sitio de Internet de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que, a partir de la primera comunicación en la que vincule a las organizaciones de observación electoral; de instrumentos de participación ciudadana y de quienes realicen campañas de difusión de mecanismos de participación, les notifique el presente acuerdo; el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como el Catálogo de Formatos, en donde se identifiquen aquellos documentos o apartados que les sean aplicables, según corresponda.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRA. MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta

Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiséis de junio de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA